

Se suscribe á este Boletín, que sale los martes, jueves y sábados, en la imprenta de su editor, calle de La Trinidad, nº 10, á 8 rs. al mes para los suscritores de esta ciudad puesto en sus casas, y 10 los de fuera franco de porte



Las reclamaciones, anuncios y demas que gusten insertar en este periódico deberán dirigirse á su editor, francos de parte, sin cuyo requisito, no serán recibidos.

BOLETIN OFICIAL DE TOLEDO.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO POLITICO.

Circular núm. 468.

El señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península me dice en 6 del actual lo que sigue:

El señor ministro de Hacienda traslada al de la Gobernacion de la Península con fecha 30 de noviembre próximo pasado la real orden siguiente que comunica al director general de rentas provinciales. — "Enterada S. M. la Reina Gobernadora de la consulta que elevó V. S. en 5 de junio último, relativa á si debe ó no exigirse el diez por ciento de administracion y el cinco por ciento para amortizacion del producto del recargo impuesto por el ayuntamiento de Soria para cubrir el cupo que le ha sido designado por consumos en la contribucion extraordinaria de guerra; se ha servido resolver, de conformidad con los dictámenes de esa direccion y de la contaduría general de valores, que por punto general no se haga la deduccion del diez y cinco por ciento de las cantidades que se recauden por los recargos que los ayuntamientos hayan establecido para llenar las cuotas que á los pueblos hubiesen correspondido por dicho concepto de consumos en la espresada contribucion extraordinaria de guerra." — La traslado á V. S. de orden de S. M., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, para su inteligencia y conocimiento de esa diputacion provincial.

Lo que se inserta en este Boletín oficial para su publicidad y efectos convenientes. Toledo 21 de diciembre de 1839. = Joaquin Manuel de Alba.

Circular num. 469.

Por el señor subsecretario del ministerio de la Gobernacion de la Península con fecha 17 del actual se me comunica la real orden que sigue:

El señor ministro de la Guerra en 10 de este mes dice al de la Gobernacion de la Península de real orden lo siguiente: — "He dado cuenta á la Reina Gobernadora de la instancia promovida por Miguel Sanchez Potenciano, vecino de Lillo, provincia de Toledo, en solicitud de que se declare á su hijo Francisco Fermín libre de la suerte de soldado que le ha correspondido en la última quinta por el cupo de aquel pueblo en la segunda serie en que fue indebidamente sorteado á pesar de haber reclamado oportunamente se le incluyese en la tercera á que pertenecia. Enterada de lo espuesto, como asimismo de lo informado por la diputacion provincial de que resulta haber reclamado el que recurre antes de la rectificacion del alistamiento la indebida inclusion de su hijo en la sobredicha segunda serie, no obstante la cual y la nueva reclamacion hecha ante el ayuntamiento por el mismo, la espresada diputacion provincial desestimó la que reprodujo ante ella, fundándose en que no se habia presentado la anterior hasta despues de la rectificacion del alistamiento y juicio de exenciones: oido el tribunal supremo de guerra y marina, y conformándose S. M. con su dictámen en acordada de 27 de noviembre último, se ha servido desaprobar como no justo el acuerdo de la diputacion provincial de Toledo en la reclamacion ante ella propuesta por el recurrente contra la declaracion de soldado de su hijo con una serie que no era la suya hecha por el ayuntamiento de Lillo, á quien por sus circunstancias y escasez de medios no impone la pena á

que en justicia se ha hecho acreedor de reemplazar con un sustituto al espresado Francisco Fermin Sanchez, que desde luego deberá sortearse en la tercera serie á que pertenece en la forma para estos casos en la ley de reemplazos prevenida." — De orden de S. M., comunicada por el espresado señor ministro de la Gobernacion, lo traslado á V. S. para su inteligencia, la de esa diputacion y demas efectos correspondientes.

Lo que he dispuesto circular por el Boletín para su publicidad y efectos correspondientes. Toledo 21 de diciembre de 1839. = Joaquin Manuel de Alba.

Real decreto. = Teniendo en consideracion las reclamaciones dirigidas por los compradores de bienes nacionales para que se lleve á efecto la consolidacion de la deuda pública decretada en 28 de febrero de 1836, ó bien que se habilite la no consolidada para el pago del tercer plazo de las fincas vendidas: atendiendo asimismo á lo que por ley se dispuso en identidad de circunstancias respecto del primer plazo de dichas fincas; y finalmente considerando las razones alegadas por los tenedores de la deuda liquidada desde 1.º de marzo de 1836 para que se iguale esta con la anterior, de conformidad con el consejo de ministros, he tenido á bien mandar en nombre de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II lo siguiente:

Art. 1.º Sin perjuicio de lo que la ley determine sobre el modo de satisfacer los plazos no vencidos de las fincas nacionales enagenadas conforme al real decreto de 19 de febrero de 1836, el pago del tercer plazo ú octava parte de tales ventas lo verificarán los compradores del mismo modo y forma que se dispuso para los plazos primero y segundo en la ley de 1.º de diciembre de 1837 y el real decreto de 22 de febrero del corriente año.

Art. 2.º Mi Gobierno propondrá á las Cortes lo conveniente para mejorar la suerte de los tenedores de la deuda no liquidada en 29 de febrero de 1836.

Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento. = Está rubricado de la real mano. = En Palacio á 17 de diciembre de 1839. = A D. José de San Millan.

Ministerio de Gracia y Justicia. = Real orden. = Por real orden de 5 de agosto de 1837 está dispuesto que en atencion á las circunstancias, y hasta que otra cosa se determine, ningun eclesiástico, cualquiera que sea su clase, pueda ausentarse de la iglesia en que tenga su residencia sin licencia espresa del diocesano aprobada en la misma forma por el gefe polí-

rico de la respectiva provincia, quien nunca la concederá para la corte; y que las mismas autoridades políticas, si algun eclesiástico se presenta sin dicha licencia en los pueblos de su distrito, dieten las medidas mas eficaces para que se restituyan inmediatamente á sus iglesias, sin perjuicio de otras determinaciones que pudiera haber lugar. El cambio feliz que han sufrido las circunstancias permite por fortuna aligerar muchas de aquellas restricciones que en momentos críticos ofrece como indispensables la salud del Estado y el deseo tal vez de atender á la seguridad misma de las personas á quienes se grave con ellas. S. M. confia tambien en que este rasgo de consideracion y benevolencia hácia el benemérito clero español no servirá sino para aumentar el celo con que ya con su persuasion, ya con su ejemplo contribuye por todas partes á consolidar y propagar la consoladora idea de paz y reconciliacion que tan bien se aviene con los deberes sagrados de su alto ministerio y con las necesidades y deseos del pueblo español, y de cuya loable conducta llegan diariamente honrosos y positivos testimonios á este ministerio de mi cargo. Por lo mismo S. M. se ha servido mandar queden sin efecto las indicadas disposiciones de la circular de 5 de agosto de 1837, por lo que dice relacion á las autoridades políticas; y que los eclesiásticos, ya para alejarse de su domicilio, ya para venir á esta corte, no esten sujetos á otras restricciones en materia de policia y seguridad que á las que lo estan las demas clases del estado, sin perjuicio por eso de aquellas obligaciones y formalidades á que les sujeten las disposiciones canónicas, sinodales de sus diocesis, ó las costumbres recibidas en sus iglesias.

De Real orden lo digo á V. para su inteligencia y efectos convenientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 18 de Diciembre de 1839. = Arrazola.

Cuyas reales disposiciones se insertan para su publicidad, conocimiento y cumplimiento de quien corresponda. Toledo 23 de diciembre de 1839. = Joaquin Manuel de Alba.

INTENDENCIA.

El señor administrador de rentas de esta provincia en oficio de este dia me dice lo siguiente:

"Para que por esta administracion de provincia puedan darse á la direccion general de rentas estancadas las noticias que pide en su orden de 6 del corriente con todos los datos que necesita para que aquellas lleven el sello de seguridad que se requiere se hace indispensa-

ble que los repesos y recuentos que deben hacerse el día 31 del corriente de todos los efectos de las rentas de estanco, se verifiquen con toda la escrupulosidad que de suyo exige esta importante operacion, toda vez que es encaminada á saber de un modo positivo y cierto las verdaderas existencias que de dichas rentas resulten para 1.º de enero del año entrante. En consecuencia, espero se servirá V. S. mandar por el Boletín oficial de esta capital que los subdelegados de los partidos de Ocaña y Talavera, acompañados de los respectivos escribanos de su juzgado, y los alcaldes de todos los pueblos con los suyos ó fieles de fechos, donde no los haya, se presenten en la noche del 31 del corriente en todas las administraciones y estancos de los pueblos para presenciar el referido repeso y recuento de todos los efectos del estanco, dando testimonio los segundos con la misma fecha de solo lo que presenciaren con las mencionadas autoridades locales, bajo la responsabilidad de privacion de destino si faltasen á la verdad.

En su conformidad prevengo á los alcaldes de los pueblos de esta provincia y á los escribanos ó fieles de fechos de sus respectivos ayuntamientos el mas exacto y puntual cumplimiento de lo que en el precedente inserto oficio se espresa, bajo su responsabilidad á los primeros, y á los segundos la de privacion de destino, si como no es de esperar faltasen á la legalidad y verdad en los testimonios que deben dar de lo que resultase y presenciaren. Toledo 23 de diciembre de 1839. — Laureano Gutierrez.

TESORERIA DE ESTA PROVINCIA.

MES DE NOVIEMBRE DE 1839.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de totales de dicha tesorería y depositarias subalternas en el indicado mes, y de la distribucion que de ellos se ha ejecutado con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

Cargo.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de octubre último.....	3.812,036..26
Recibido por provinciales.....	646,389.. 2
Por paja y utensilios.....	229 912..28
Por subsidio industrial.....	21,988..28
Por aguardiente.....	26,515.. 4
Por frutos civiles.....	21,210..21
Por penas de cámara.....	2,421..17
Por manda pía.....	26..16
Por derechos de puertas.....	40,430..20
Por aduanas.....	370..
Por tabacos.....	321,592..22
Por sal.....	493,572..25
Por papel sellado.....	47,810.. 2

Por salitre, azufre y pólvora.....	4,368..
Por descuento gradual de sueldos.....	4,370..
Por 10 por 100 de administracion de participes.....	2,384..14
Por arbitrios de amortizacion.....	1,950..15
Por participes.....	37,076..12
Por extraordinaria de guerra.....	282,687..20
Por cuarteles.....	3,939..17
Por suspension de sueldos.....	48..

Total..... 5.638,101..14

Data.

Por satisfecho en pago de sueldos de todas clases.....	55,950.. 8
Por id. de gastos ordinarios y extraordinarios de todos ramos..	120,946..19
Por id. al banco de San Fernando por tercera y quinta parte de tabacos y papel sellado.	156,447..22
Por satisfecho á participes de todas clases.....	8,400..
Por id. á libranzas de la direccion general de rentas.....	35,442..23
Por trasladados á las cajas de liquidos del tesoro.....	1.530,334..12
Por traslacion de caudales á otras tesorerías.....	9,400..

Total..... 4.916,921..16

Resumen.

Importa el cargo...	5.638,101..14
Id. la data.....	4.916,921..16

Existencia para 1.º de diciembre..	3.724,179..52
La cual se halla	
En anticipaciones á cuenta de libranzas del ejército... 474,209..	} 3.724,179..32
En metálico..... 27,787..16	
En suministros pendientes de formalizacion..... 3.219,183..16	

Igual.

Toledo 17 de diciembre de 1839. — Esteban Lopez de Lerena. — Santos Diez de Sopena. — V.º B.º Gutierrez.

Estado demostrativo de los caudales que han ingresado en las cajas de liquidos de dicha tesorería y depositarias subalternas, y de la distribucion que de ellos se ha hecho con arreglo á reales órdenes é instrucciones.

Cargo.	Reales vellon.
Existencia que resultó en fin de octubre último.....	49,426..26
Por entregas hechas por las cajas de totales del producto de las rentas en metálico y efectos.....	4.530,334..12
Total.....	4,579,761.. 4

Data.

Por satisfecho al presupuesto del ministerio de la Guerra	937,417..32
Por id. al del de Hacienda.....	4,314..32
Por id. á libranzas del tesoro público.....	445,000..
Por id. á billetes del tesoro amortizados.....	451,700..
Por id. al banco de San Fernando por los 200 millones y contribucion de guerra.....	22,837..20
Total.....	1.528,270..46

Resumen.

Importa el cargo.....	1.579,761.. 4
Id. la data.....	1.528,270..46
Existencia para 1.º de diciembre..	51,490..22
La cual se halla	
En metálico.....	23,490..22
En pagarés de los 200 millones.....	28,000..
	51,490..22

Igual.

Toledo 17 de diciembre de 1839. — Esteban Lopez de Lerma. — Santos Diez de Sopena. — V.º B.º Gutierrez.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE TOLEDO

La sociedad económica de amigos del pais de esta ciudad de Toledo dice al ilustrísimo ayuntamiento constitucional de la misma, fecha 18 del actual, lo siguiente:

»Ilmo. Sr.: La sociedad en sesion que celebró en 16 del actual tuvo por conveniente aprobar el prospecto que con su correspondiente oficio la pasó al efecto la junta gubernativa de la academia de dibujo y nobles artes de esta ciudad, acerca de las mejoras convenientes al mismo establecimiento para la mayor instruccion y aprovechamiento de los jóvenes dedicados á las bellas artes, entre cuyos particulares lo es uno el de que no se permita tanto en el cementerio general como en cualquiera otro edificio público se pongan adornos de las bellas artes sin que preceda el debido exámen y aprobacion de los correspondientes diseños por los profesores de la referida academia: en su consecuencia por acuerdo de la sociedad me dirijo á V. S. I. á fin de que se sirva disponer lo conveniente para que tenga efecto el indicado acuerdo en la parte de que queda hecha espresion, ya sea por medio del Boletin oficial ó del modo que V. S. I. crea mas oportuno, con la advertencia de que el exámen y aprobacion de los referidos diseños ha de ser gratis por parte de la academia.»

Y en la sesion ordinaria celebrada en 20 del mismo diciembre, visto el anterior oficio, se acordó conformarse el ayuntamiento con cuanto por la misma sociedad se propone y

que se diese la publicidad conveniente por medio de este Boletin oficial. — José Gomez de Alia. — José Antonio Hernandez, secretario.

AVISOS OFICIALES.

D. Laureano Gutierrez, del consejo de S. M., su secretario honorario de decretos, individuo de varias sociedades económicas, intendente subdelegado de rentas, correos y loterías en esta provincia, que de ser así el escribano de S. M. mayor de la misma da fe. — Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de tercero dia á D. Valentin Otaola, oficial quinto que fue de la contaduría de rentas de esta provincia, y caso de ser difunto sus herederos, para que dentro del plazo señalado se presente en este tribunal de la subdelegacion á prestar la declaracion ó declaraciones, y deducir el derecho que le asista, en la causa que contra el mismo, y por la escribania del actuario, se sigue sobre falsificacion de endosos en siete documentos de la deuda pública: en inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Toledo á 20 de diciembre de 1839. — Laureano Gutierrez. — Por mandado de S. S. José María Gallego.

D. Laureano Gutierrez, de consejo de S. M. &c. — Por el presente se cita, llama y emplaza por tercero y último edicto y término de tercero dia á D. Valentin Otaola, oficial quinto que fue de la contaduría de rentas de esta provincia, y caso de ser difunto sus herederos, para que dentro del plazo señalado se presente en este tribunal de la subdelegacion á prestar la declaracion ó declaraciones y deducir el derecho que le asista en la causa que contra el mismo y por la escribania del actuario se sigue sobre sustraccion de doce recibos de intereses de vales. En inteligencia que de no verificarlo se sustanciará la causa en rebeldia y le parará el perjuicio que halla lugar. Dado en Toledo á 20 de diciembre de 1839. — Laureano Gutierrez. — Por mandado de S. S. José María Gallego.

NOTA.

Con la propiedad posible y con todos los medios asequibles, atendida la localidad del teatro de esta capital se va á poner en escena el melo-mimo-drama-mitológico, pantomímico-burlesco, de mágis, titulado **TODO LO VENCE AMOR, ó LA PATA DE CABRA**. Grandes dificultades ha tenido que vencer la compañía para poner en efecto este proyecto; por fin, despues de superarlas ha empezado á ensayar la espresada composicion, y tan pronto como esté ya en disposicion de ejecutarse, se pondrá en escena. Tal vez algunos creerán que esta es una gigantesca empresa, esto en efecto; pero con aplicacion y deseos de agradar todo puede lograrse. Nada faltará de cuanto requiere su complicado argumento: Gruta de donde salen los genios: Arbol y vuelo del dios Cupido: Transformacion de músicos en dueñas: Espejo que se convierte en trono: Torre que se transforma en elefante: Rejas que suben y balcon que baja: Globo y vuelo: Gran decoracion de las fraguas de Vulcano, en donde aparecerán los cíclopes perfectamente vestidos: Concha que se transforma en una embarcacion: Gigante que sale por el tablado: Mutacion de gloria &c. &c. La compañía se persuade que el ilustrado público de Toledo quedará complacido de esta funcion, pues para ella, en union con el maquinista, ha puesto todo su esmero.

Toledo: Imprenta del Editor D. J. de Cea.